

Mérida, Yucatán a veinticuatro de julio de dos mil siete - - - - -

VISTO: Para resolver sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, recaída a la solicitud con número de folio 1714, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. -

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el recurrente presentó una solicitud de información foliada con el número 1714 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que a letra dice:

“EN RELACIÓN CON EL OFICIO NÚMERO DPCRS-111/2006 DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2006, RELATIVO AL “PERMISO TEMPORAL” QUE LA C. LICENCIADA ALEJANDRA MEDINA BOLIO EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN OTORGÓ AL LICENCIADO JOSÉ BAHJET ELJURE ABOURJALY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DISCOTECA DENOMINADA OASIS, UBICADA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN A USTED DR. JORGE LUIS SOSA MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN Y DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA RESPONDERME: A) ¿EXISTE LA FIGURA DE “PERMISO TEMPORAL” PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DISCOTECAS O DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO QUE SUMINISTRE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL EN EL MARCO JURÍDICO QUE LO REGULA EN EL ESTADO? B) EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, LE SOLICITO ME INFORME ¿CUÁL EL (SIC) FUNDAMENTO LEGAL QUE AUTORICE ESA FIGURA Y ME INFORME DE LOS REQUISITOS PARA CONSEGUIRLA? C) EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, ¿QUIÉN ES LA PERSONA FACULTADA PARA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2007.

**OTORGAR ESOS “PERMISOS TEMPORALES” D) ¿USTED
ORDENÓ O AUTORIZÓ A LA LICENCIADA ALEJANDRA
MEDINA BOLIO PARA QUE FIRMARA ESE “PERMISO
TEMPORAL” A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ BAHJET ELJURE
ABOURJAILY? E) ¿CONTABA LA LICENCIADA ALEJANDRA
MEDINA BOLIO CON FACULTADES LEGALES LEGALES (SIC)
PARA OTORGAR ESE “PERMISO TEMPORAL” F) ¿CUÁNDO
INGRESÓ LA SERVIDORA PÚBLICA ANTES NOMBRADA A LOS
SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN? G) ¿LE UNE CON ESA
SERVIDORA PÚBLICA ALGUNA RELACIÓN DE PARENTESCO?
SI ES AFIRMATIVO RESPONDA ¿QUÉ TIPO DE PARENTESCO
TIENE CON ELLA?-----**

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.- SE OTORGA LA PRÓRROGA DE QUINCE DÍAS
HÁBILES SOLICITADA POR SERVICIOS DE SALUD DE
YUCATÁN, CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE MAYO DE 2007.
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL INTERESADO LA PRÓRROGA DE
RESUELTA POR ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.
TERCERO.- CÚMPLASE-----**

TERCERO.- En fecha ocho de junio de dos mil siete el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 1714, aduciendo lo siguiente:

**“ME CAUSA AGRAVIOS LA RESOLUCIÓN QUE POR ESTE
MEDIO COMBATO Y VIOLA EN MI PERJUICIO LO
ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 42 DE LA LEY DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2007.

LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN VIRTUD DE NO ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

EN EFECTO, LA RESOLUCIÓN RECURRIDA NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO, PUES COMO SE PUEDE APRECIAR DE MI ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITÉ *‘EN RELACIÓN CON EL OFICIO NÚMERO DPCRS-111/2006 DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2006, RELATIVO AL “PERMISO TEMPORAL” QUE LA C. LICENCIADA ALEJANDRA MEDINA BOLIO EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN OTORGÓ AL LICENCIADO JOSÉ BAHJET ELJURE ABOURJALY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DISCOTECA DENOMINADA OASIS, UBICADA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN A USTED DR. JORGE LUIS SOSA MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN Y DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA RESPONDERME: A) ¿EXISTE LA FIGURA DE “PERMISO TEMPORAL” PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DISCOTECAS O DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO QUE SUMINISTRE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL EN EL MARCO JURÍDICO QUE LO REGULA EN EL ESTADO? B) EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, LE SOLICITO ME INFORME ¿CUÁL EL (SIC) FUNDAMENTO LEGAL QUE AUTORICE ESA FIGURA Y ME INFORME DE LOS REQUISITOS PARA CONSEGUIRLA? C) EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, ¿QUIEN ES LA PERSONA FACULTADA PARA OTORGAR ESOS “PERMISOS TEMPORALES” D) ¿USTED ORDENÓ O AUTORIZÓ A LA LICENCIADA ALEJANDRA MEDINA BOLIO PARA QUE FIRMARA ESE “PERMISO TEMPORAL” A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ BAHJET ELJURE ABOURJAILY? E) ¿CONTABA LA LICENCIADA ALEJANDRA MEDINA BOLIO CON FACULTADES*

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2007.

LEGALES LEGALES (SIC) PARA OTORGAR ESE “PERMISO TEMPORAL” F) ¿CUÁNDO INGRESÓ LA SERVIDORA PÚBLICA ANTES NOMBRADA A LOS SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN? G) ¿LE UNE CON ESA SERVIDORA PÚBLICA ALGUNA RELACIÓN DE PARENTESCO? SI ES AFIRMATIVO RESPONDA ¿QUÉ TIPO DE PARENTESCO TIENE CON ELLA.” Y LA DEPENDENCIA REFERIDA SOLICITÓ UNA PRÓRROGA DE QUINCE DÍAS HÁBILES, SIN FUNDAR NI MOTIVAR EL MOTIVO POR EL CUAL NECESITA LA PRÓRROGA PARA ENTREGARME LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PRÓRROGA QUE FUE CONCEDIDA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO EN LA CITADA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

COMO PUEDE OBSERVARSE, TANTO LA DEPENDENCIA A LA CUAL SOLICITÉ INFORMACIÓN COMO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO INCUMPLEN LO ORDENADO EN EL CITADO ARTÍCULO 42 DE LA LEY EN COMENTO, PUES NO PRECISAN CUALES SON LAS RAZONES SUFICIENTES QUE LES IMPIDEN ENTREGARME LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, POR LO QUE SE RPESUME QUE DICHA PRÓRROGA ES A TODAS LUCES ARBITRARIA E ILEGAL SE DICE LO ANTERIOR YA QUE LA AFIRMACIÓN QUE HACE LA DEPENDENCIA DE SOLICITAR LA PRÓRROGA “ DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO ANTERIORMENTE CITADA”, ES REALMENTE UNA BURLA AL SENTIDO COMÚN Y DEJA SIN EFECTO EL DERECHO QUE ME ASISTE DE TENER ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA BREVEDAD DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA. SI PARA OBTENER RESPUESTA A SIETE PREGUNTAS RELACIONADAS CON UN

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2007.

OFICIO EXPEDIDO POR ESA DEPENDENCIA, A LA CUAL LE SEÑALÉ EN MI SOLICITUD DE ACCESO TODOS LOS DATOS RELATIVOS A DICHO DOCUMENTO (OFICIO NÚMERO DPCRS-111/2006 DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2006, RELATIVO AL “PERMISO TEMPORAL” QUE LA C. LICENCIADA ALEJANDRA MEDINA BOLIO EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN OTORGÓ AL LICENCIADO JOSÉ BAHJET ELJURE ABOURJAILY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DISCOTECA DENOMINADA OASIS, UBICADA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN), PIDIÓ ESA DEPENDENCIA PRÓRROGA DE QUINCE DÍAS HÁBILES POR LA EXTENSIÓN DE LA SOLICITUD, **(RESPUESTA A SIETE PREGUNTAS DE UN MISMO DOCUMENTO)** NO ME IMAGINO QUE SUCEDERÍA SI PIDIERA COPIA SIMPLE O CERTIFICADA DE UN EXPEDIENTE QUE TUVIERA CINCUENTA HOJAS.

CUARTO.- En fecha trece de junio de dos mil siete, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-1005/2007 y cédula de notificación de fecha catorce de junio de dos mil siete, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndole de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha veintisiete de junio de dos mil siete se recibió Informe Justificado del LIC. MAURICIO CÁMARA LEAL, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2007.

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ UNA PRÓRROGA DE TIEMPO PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 1714 UE EL MISMO REALIZÓ, LA CUAL SE CITA A CONTINUACIÓN:

‘EN RELACIÓN CON EL OFICIO NÚMERO DPCRS-111/2006 DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2006, RELATIVO AL “PERMISO TEMPORAL” QUE LA C. LICENCIADA ALEJANDRA MEDINA BOLIO EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN OTORGÓ AL LICENCIADO JOSÉ BAHJET ELJURE ABOURJALY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DISCOTECA DENOMINADA OASIS, UBICADA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN A USTED DR. JORGE LUIS SOSA MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN Y DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA RESPONDERME: A) ¿EXISTE LA FIGURA DE “PERMISO TEMPORAL” PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DISCOTECAS O DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO QUE SUMINISTRE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL EN EL MARCO JURÍDICO QUE LO REGULA EN EL ESTADO? B) EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, LE SOLICITO ME INFORME ¿CUÁL EL (SIC) FUNDAMENTO LEGAL QUE AUTORICE ESA FIGURA Y ME INFORME DE LOS REQUISITOS PARA CONSEGUIRLA? C) EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, ¿QUIÉN ES LA PERSONA FACULTADA PARA OTORGAR ESOS “PERMISOS TEMPORALES” D) ¿USTED ORDENÓ O AUTORIZÓ A LA LICENCIADA ALEJANDRA MEDINA BOLIO PARA QUE FIRMARA ESE “PERMISO TEMPORAL” A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ BAHJET ELJURE ABOURJAILY? E) ¿CONTABA LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2007.

LICENCIADA ALEJANDRA MEDINA BOLIO CON FACULTADES LEGALES LEGALES (SIC) PARA OTORGAR ESE “PERMISO TEMPORAL” F) ¿CUÁNDO INGRESÓ LA SERVIDORA PÚBLICA ANTES NOMBRADA A LOS SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN? G) ¿LE UNE CON ESA SERVIDORA PÚBLICA ALGUNA RELACIÓN DE PARENTESCO? SI ES AFIRMATIVO RESPONDA ¿QUÉ TIPO DE PARENTESCO TIENE CON ELLA?.

SEGUNDO.- QUE LA SECRETARÍA DE SALUD SOLICITÓ UNA PRÓRROGA DE TIEMPO RESPECTO DE LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA, DEBIDO A LA CANTIDAD DE INFORMACIÓN Y VOLUMEN DE SOLICITUDES REALIZADAS POR EL AHORRA (SIC) RECURRENTE, Y EN ESE SENTIDO ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, NOTIFICÓ DICHA PRÓRROGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

TERCERO.- QUE LA SOLICITUD DESCRITA EN EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE DOCUMENTO HA SIDO CONTESTADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y HA SIDO RECIBIDA POR EL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, MISMA QUE FUE FIRMADA DE RECIBIDO EL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL SÉIS.

CUARTO.- QUE LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y POR LO TANTO, NO EXISTE LITIS RESPECTO AL ACTO RECLAMADO DEBIDO A QUE LA SOLICITUD HA SIDO RESPONDIDA Y RECIBIDA POR EL AHORRA (SIC) RECURRENTE, POR LO CUAL DEBE DECLARARSE COMO CONCLUIDO.

SÉPTIMO.- En fecha veintinueve de junio de dos mil siete, se acordó tener por recibido el oficio RI/INF-JUS/150/07 de fecha veinticinco de junio del año en curso, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió informe justificado, aceptando el acto reclamado. Igualmente se dio

vista al recurrente de las constancias presentadas por la recurrida en su informe justificado, para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera; asimismo se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, sin perjuicio del término anterior se dio vista de quince días hábiles para emitir la resolución definitiva.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP-1301/2007 y cédula de notificación de fecha tres de julio de dos mil siete se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que inmediatamente precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta del sujeto obligado, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: ***En relación con el oficio número DPCRS-111/2006 de fecha 14 de julio del 2006, relativo al “permiso temporal” que la c. Licenciada Alejandra Medina Bolio en su carácter de Jefe de Departamento adscrita a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud Yucatán otorgó al Licenciado José Bahjet Eljure Abourjaly para el funcionamiento de la discoteca denominada Oasis, ubicada en la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán a usted Dr. Jorge Luis Sosa Muñoz en su carácter de Director General de los Servicios de Salud Yucatán y de Secretario de Salud del Estado le solicito respetuosamente se sirva responderme: a) ¿existe la figura de “permiso temporal” para el funcionamiento de discotecas o de cualquier establecimiento que suministre venta de bebidas alcohólicas al público en general en el marco jurídico que lo regula en el Estado? b) en caso de ser afirmativa su respuesta, le solicito me informe ¿cuál el (sic) fundamento legal que autorice esa figura y me informe de los requisitos para conseguirla? c) en caso de ser afirmativa su respuesta, ¿quién es la persona facultada para otorgar esos “permisos temporales” d) ¿usted ordenó o autorizó a la Licenciada Alejandra Medina Bolio para que firmara ese “permiso temporal” a favor del señor José Bahjet Eljure Abourjaily? e) ¿contaba la Licenciada Alejandra Medina Bolio con facultades legales legales (sic) para otorgar ese “permiso temporal” f) ¿cuándo ingresó la servidora pública antes nombrada a los servicios de Salud Yucatán? g) ¿le une con esa servidora pública alguna relación de parentesco? si es afirmativo responda ¿qué tipo de parentesco tiene con ella.***

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2007.

A lo que la Unidad de Acceso recurrida, respondió que otorgó la prórroga de quince días hábiles a Servicios de Salud Yucatán contados a partir de veintidós de mayo de dos mil siete, para la entrega de la información.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que negó el acceso a la información, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45, primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.- - - - -.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida mediante oficio RI/INF-JUS/150/07 rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, manifestando que si bien es cierto que había concedido la prórroga a la Unidad Administrativa de Servicios de Salud Yucatán para la entrega de la información, también lo era que en fecha siete de junio del año en curso emitió resolución en la cual ordenó entregar al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el Formato único de Movimientos de

personal de fecha primero de diciembre de dos mil cinco, correspondiente a la C. ALEJANDRA MEDINA BOLIO.

SEXTO.- El artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, señala que cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá solicitar el acceso a la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, mediante el formato que al efecto le proporcione la Unidad de Acceso correspondiente. Asimismo la solicitud deberá contener entre otras cosas, nombre y domicilio del solicitante, descripción clara y precisa de la información y la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información.

Según lo establece el artículo antes citado, las solicitudes de acceso deben referirse a documentos en posesión de los sujetos obligados. Lo anterior es así debido a que la Ley tiene por objeto garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los demás sujetos obligados que señala el artículo 3 de la Ley de la Materia, entendiéndose por información lo señalado en el artículo 4 de la misma Ley que dice:

“ARTÍCULO 4.- SE ENTIENDE POR INFORMACIÓN PÚBLICA, TODO DOCUMENTO, REGISTRO, ARCHIVO O CUALQUIER DATO QUE SE RECOPILE, PROCESE O POSEAN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN ESTA LEY.--“

Debido a que la Ley tiene como fin garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, las solicitudes no son el medio que den cause a consultas o denuncias que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

En ese sentido, parte de la solicitud de acceso del recurrente, es decir la información relativa a ***“En relación con el oficio número DPCRS-111/2006 de fecha 14 de julio del 2006, relativo al “permiso temporal” que la c. Licenciada Alejandra Medina Bolio en su carácter de Jefe de Departamento adscrita a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud***

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2007.

Yucatán otorgó al Licenciado José Bahjet Eljure Abourjaly para el funcionamiento de la discoteca denominada Oasis, ubicada en la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán a usted Dr. Jorge Luis Sosa Muñoz en su carácter de Director General de los Servicios de Salud Yucatán y de Secretario de Salud del Estado le solicito respetuosamente se sirva responderme: a) ¿existe la figura de “permiso temporal” para el funcionamiento de discotecas o de cualquier establecimiento que suministre venta de bebidas alcohólicas al público en general en el marco jurídico que lo regula en el Estado? b) en caso de ser afirmativa su respuesta, le solicito me informe ¿cuál el (sic) fundamento legal que autorice esa figura y me informe de los requisitos para conseguirla? c) en caso de ser afirmativa su respuesta, ¿quién es la persona facultada para otorgar esos “permisos temporales” d) ¿usted ordenó o autorizó a la Licenciada Alejandra Medina Bolio para que firmara ese “permiso temporal” a favor del señor José Bahjet Eljure Abourjaily? e) ¿contaba la Licenciada Alejandra Medina Bolio con facultades legales legales (sic) para otorgar ese “permiso temporal” g) ¿le une con esa servidora pública alguna relación de parentesco? si es afirmativo responda ¿qué tipo de parentesco tiene con ella, no es una solicitud de información de acuerdo con lo previsto en la Ley, ya que no requirió acceso a documentos en posesión Servicios de Salud Yucatán, sino que realizó una serie de consultas que no se encuentran dentro del marco de la Ley, como manifestó el recurrente en su recurso de inconformidad aduciendo que *realizó siete preguntas a un mismo documento.*

Por lo antes expuesto, procede **sobreseer parte del** presente recurso de inconformidad por no tratarse de una solicitud de información de acuerdo a lo que establece el artículo 4 y 39 de la Ley, aunado a que la recurrente no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley, resultando improcedente en los términos del artículo 88 fracción VI, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 89 fracción III que se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 89.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO
SEGÚN CORRESPONDE:**

I...

II.....

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2007.

III. CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS APARECIERE O SOBREVINIERE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Ahora bien, conviene señalar que el recurrente podrá reformular las preguntas a las que se hace referencia en este considerando de forma tal que cumpla con los requisitos para ser una solicitud de acceso como lo establece el artículo 39 de la Ley, es decir, para que requiera a la unidad de Acceso del Poder Ejecutivo la información contenida en documentos que genere, obtenga, adquiera transforme o conserve por cualquier título, de conformidad con el artículo 4 de la Ley.

SÉPTIMO.- Por otra parte, en lo referente a la pregunta *f) ¿cuándo ingresó la servidora pública antes nombrada a los servicios de Salud Yucatán?*, el que resuelve, considera que sí es materia de acceso a la información, por tratarse de documento que posee el sujeto obligado; por tal motivo, entrará al estudio de la resolución emitida por la recurrida, a efectos de vigilar el cabal cumplimiento de la Ley, y tutelar el derecho de Acceso a la Información consignado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna.

La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo entregó al hoy recurrente copia del Formato único de Movimientos de Personal en fecha trece de junio del presente año, como se constata en el acuse de recibo que exhibió en el presente expediente la referida Unidad; asimismo, se dio vista al recurrente de dichas constancias para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniese, feneciendo dicho plazo sin que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX realizara observación alguna; en tal virtud, el suscrito consideró, que la entrega de la información referente al Formato único de Movimientos relacionado con la Licenciada Alejandra Medina Bolio, sí corresponde a lo solicitado por el recurrente en el inciso f) de su solicitud, resultando procedente confirmar la resolución de fecha siete de junio de dos mil siete, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2007.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 97 y 89 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Confirma** la resolución de fecha siete de junio de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y se **Sobresee** el presente recurso de inconformidad en lo referente a ***“En relación con el oficio número DPCRS-111/2006 de fecha 14 de julio del 2006, relativo al “permiso temporal” que la c. Licenciada Alejandra Medina Bolio en su carácter de Jefe de Departamento adscrita a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud Yucatán otorgó al Licenciado José Bahjet Eljure Abourjaly para el funcionamiento de la discoteca denominada Oasis, ubicada en la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán a usted Dr. Jorge Luis Sosa Muñoz en su carácter de Director General de los Servicios de Salud Yucatán y de Secretario de Salud del Estado le solicito respetuosamente se sirva responderme: a) ¿existe la figura de “permiso temporal” para el funcionamiento de discotecas o de cualquier establecimiento que suministre venta de bebidas alcohólicas al público en general en el marco jurídico que lo regula en el Estado? b) en caso de ser afirmativa su respuesta, le solicito me informe ¿cuál el (sic) fundamento legal que autorice esa figura y me informe de los requisitos para conseguirla? c) en caso de ser afirmativa su respuesta, ¿quién es la persona facultada para otorgar esos “permisos temporales” d) ¿usted ordenó o autorizó a la Licenciada Alejandra Medina Bolio para que firmara ese “permiso temporal” a favor del señor José Bahjet Eljure Abourjaily? e) ¿contaba la Licenciada Alejandra Medina Bolio con facultades legales legales (sic) para otorgar ese “permiso temporal” g) ¿le une con esa servidora pública alguna relación de parentesco? si es afirmativo responda ¿qué tipo de parentesco tiene con ella”*** por actualizarse en la tramitación del mismo, la causal de improcedencia del artículo 88 fracción VI del citado Reglamento.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2007.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veinticuatro de julio de dos mil siete. -----

.